

Reglamento de Rastro para el Municipio de San Luis de la Paz. 14 MAYO 1991

	GUANAJUATO, GTO., A 14 DE MAYO DE 1991	NUMERO
--	--	--------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Rastro para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto	
---	--

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO RAMON CARDENAS BALTAZAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCION I DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; LOS ARTICULOS 16 FRACCION XVI Y 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 1° DE MARZO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, APROBO LA EXPEDICION DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

ARTICULO 2.

SUS DISPOSICIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS, TRABAJADORES, EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.

COMPETE AL AYUNTAMIENTO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PARA EL RASTRO MUNICIPAL, QUIEN LA REALIZARA POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 4.

TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, PODRA INTRODUCIR AL RASTRO MUNICIPAL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE PARA SACRIFICIO SIN MAS LIMITES QUE LOS FIJADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y LEYES DE SALUD.

ARTICULO 5.

EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUE LA INSPECCION SANITARIA EN EL RASTRO, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO, SI NO CUANDO LO DISPONGA EL ADMINISTRADOR DEL MISMO Y HAYA TERMINADO LA REVISION.

ARTICULO 6.

EL PREDIO, INSTALACIONES Y EQUIPO NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ARTICULO 7.

TODOS LOS ANIMALES SACRIFICADOS PARA SU COMERCIALIZACION EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, DEBERAN SER SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 8.

QUEDA PROHIBIDO PARA TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN EL RASTRO, RECIBIR GRATIFICACION DE CUALQUIER TIPO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 9.

LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR Y DEMAS EMPLEADOS QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO, EN APEGO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 10.

TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN EL RASTRO MUNICIPAL, DEBERA CONTAR CON TARJETA DE SALUD.

ARTICULO 11.

LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ADMINISTRAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.
- II. LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO, EQUIPO E INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL.
- III. LA PLANEACION DE NUEVAS ADQUISICIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL.
- IV. REGULAR LA INTRODUCCION DE GANADO Y EL ABASTECIMIENTO DE CARNES PROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- V. PRESTAR A LOS USUARIOS DEL RASTRO LOS SERVICIOS GENERALES DEL MISMO, QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:
 - A RECIBIR EN LOS CORRALES EL GANADO EN PIE Y GUARDARLO POR EL TIEMPO REGLAMENTARIO.
 - B HACER EL DESARROLLO Y EVISCERACION DE LOS ANIMALES, CORTE DE CUERNOS Y LAVADO.
- VI. EXPEDIR RECIBO AL USUARIO POR EL PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
- VII. HACER DIRECTA O INDIRECTA EL TRANSPORTE SANITARIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LA MATANZA DE ANIMALES, EXCEPTUANDO CUEROS, PARA SU DISTRIBUCION A LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO.
- VIII. VIGILAR QUE TODAS LAS CANALES Y VISCERAS, QUE SALGAN DEL RASTRO, HAYAN PASADO POR UNA REVISION SANITARIA APROBATORIA Y LLEVEN LOS SELLOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 12.

LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, RECAUDARA Y ENTREGARA DIARIAMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LOS MEDIOS QUE SE SEAN SEÑALADOS, EL IMPORTE DE LA COBRANZA DE LAS TARIFAS DE DEGÜELLO Y TRANSPORTE.

ARTICULO 13.

RECABARA LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS ANIMALES QUE SERAN SACRIFICADOS Y RENDIRA MENSUALMENTE UNA ESTADISTICA QUE SE ENVIARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIERA.

ARTICULO 14.

SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR:

- I. PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN DIAS HABILES, DE LAS 8:00 A.M. A LAS 4:00 P.M.
- II. AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN AL RASTRO MUNICIPAL.
- III. PROGRAMAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES CONFORME AL ORDEN DE LLEGADA Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- IV. LLEVAR UNA RELACION DE LOS ANIMALES QUE INGRESAN Y SON SACRIFICADOS DIARIAMENTE, EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO.
- V. POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, CUIDAR QUE LAS PIELES, LAS CANALES Y LAS VISCERAS SEAN DEBIDAMENTE MARCADAS PARA QUE NO SE CONFUNDAN ENTRE SI, ASIMISMO EVITAR QUE LA CARNE SALGA DEL RASTRO SIN SELLAR;
- VI. EXPEDIR A LOS INTERESADOS LAS BOLETAS QUE ESPECIFIQUEN LAS PARTES DECOMISADAS, EXPRESANDO LA RAZON, ESTAS DEBERAN IR FIRMADAS Y MARCADAS CON EL SELLO OFICIAL DEL RASTRO MUNICIPAL; Y
- VII. ATENDER, RESOLVER Y COMUNICAR A SU SUPERIOR JERARQUICO LOS PROBLEMAS INTERNOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO TERCERO

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 15.

LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL SERAN DE DESEMBARQUE Y DE DEPOSITO.

ARTICULO 16.

LOS CORRALES DE DESEMBARQUE DE GANADO, ESTARAN EN SERVICIO LAS 24 HORAS, AUN LOS DIAS FERIADOS, PARA RECIBIR EL GANADO QUE SE DESTINARA AL SACRIFICIO.

ARTICULO 17.

LOS CORRALES DE DEPOSITO SERAN DESTINADOS A GUARDAR EL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE QUE SE INTRODUZCA AL RASTRO MUNICIPAL PARA SU SACRIFICIO.

ARTICULO 18.

SE PERMITIRA LA PERMANENCIA DEL ANIMAL EN LOS CORRALES DE DEPOSITO, SIN PAGO ALGUNO, DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN EL ARTICULO 19 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19.

TODO ANIMAL QUE INGRESE AL RASTRO SERA CON EL UNICO FIN DE SACRIFICARSE, POR LO TANTO UNA VEZ INGRESADO NO PODRA SALIR, Y NO DEBERA DE PERMANECER MAS DE 48 HORAS EXCEPCION DE LOS FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS, OBLIGÁNDOSE DE SU ALIMENTACION AL DUEÑO DEL ANIMAL.

ARTICULO 20.

NINGUN ANIMAL EN PIE QUE SE ENCUENTRE EN LOS CORRALES, PODRA SALIR DEL RASTRO SACRIFICADO, SIN QUE PREVIAMENTE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EL PAGO DE TODOS LOS DERECHOS Y DEMAS GASTOS

QUE SE HAYAN OCASIONADO.

ARTICULO 21.

TODO ANIMAL QUE SE INTRODUZCA AL RASTRO MUNICIPAL PARA SU SACRIFICIO, SERA CONCENTRADO EN LOS CORRALES DEL MISMO, PARA SU INSPECCION SANITARIA EN PIE, LOS QUE POSTERIORMENTE SERAN DISTRIBUIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE DEBAN SACRIFICARSE.

ARTICULO 22.

COMO UN MEDIO DE CONTROL ADMINISTRATIVO, AL RECIBIR LOS ANIMALES SE MARCARAN CON LAS INICIALES DE TRABAJO, ASI COMO LAS CANALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 23.

SON FUNCIONES DEL CORRALERO:

- I. RECIBIR A LOS ANIMALES AL MOMENTO DE SU LLEGADA, PERO NO ESTA OBLIGADO A DESCENDERLOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ESTO LO HARAN LOS INTERESADOS;
- II. MARCAR LOS ANIMALES AL RECIBIRLOS CON LAS INICIALES DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LOS MISMOS;
- III. ENTREGAR LOS ANIMALES QUE SOLICITE EL ADMINISTRADOR A LOS MATANCEROS, PERO NO ESTA OBLIGADO A SACARLOS DE LOS CORRALES;
- IV. MANTENER LIMPIOS LOS CORRALES, LOS PASILLOS DE ACCESO A LOS MISMOS Y LAS AREAS DE MATANZA; Y
- V. PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DIARIAMENTE DE LAS 8:00 A.M. A LAS 4:00 P.M.

CAPITULO CUARTO

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTICULO 24.

LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO PERMANECERAN EN LOS CORRALES DEL ESTABLECIMIENTO, POR LO MENOS 24 HORAS ANTES DE LA MATANZA, CON EXCEPCION DE CASOS ESPECIALES, SEGÚN DICTAMEN DEL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO AL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 25.

PARA EL SACRIFICIO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE EN EL RASTRO MUNICIPAL, LOS INTRODUCTORES O USUARIOS DEBERAN PRESENTAR SU SOLICITUD Y HACER EL PAGO DE DERECHOS EN LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 26.

SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ANIMAL, PRESENTAR AL ADMINISTRADOR LA GUIA DE TRANSITO O FACTURA Y GUIA SANITARIA, O EN SU DEFECTO PRESENTAR EL PASO DEL DELEGADO MUNICIPAL DEBIDAMENTE SELLADO.

ARTICULO 27.

EL SACRIFICIO DE ANIMALES SE EFECTUARA HASTA TERMINAR CON LOS REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACION ANTES DE LAS 12:00 HORAS, LOS QUE INGRESEN DESPUES DE ESTA HORA SERAN PARA SACRIFICARSE AL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 28.

LA ADMINISTRACION SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA HORA LIMITE DEL REGISTRO, EN CASO NECESARIO, SIENDO APROBADO POR SU JEFE SUPERIOR Y EN CASO DE MODIFICACION PERMANENTE, NOTIFICANDO A LA UNION DE TABLAJEROS.

ARTICULO 29.

SOLO PODRAN EFECTUAR LABORES DE MATANZA, EL PERSONAL DEL RASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

ARTICULO 30.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO SACRIFICAR CUALQUIER ANIMAL, YA SEA BOVINO, PORCINO O OVICAPRIO FUERA DEL RASTRO PARA FINES COMERCIALES.

ARTICULO 31.

A LAS AREAS DE SACRIFICIO SOLO TENDRAN ACCESO EL PERSONAL DE MATANZA, EL DE ADMINISTRACION Y EL DE INSPECCION SANITARIA, ASI COMO LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE AUTORIZEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 32.

LOS MATANCEROS ENTREGARAN SU TRABAJO EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y COMPLETO EN TODAS SUS PARTES.

ARTICULO 33.

TODO DECOMISO TOTAL O PARCIAL ORDENADO POR EL MEDICO VETERINARIO, SERA AMPARADO POR UNA BOLETA ESPECIFICANDO CLARAMENTE LAS PARTES DECOMISADAS Y MOTIVO POR EL CUAL SE ORDENARON, ESTO SE LE NOTIFICARA AL PROPIETARIO AFECTADO.

ARTICULO 34.

UNA VEZ NOTIFICADO EL DECOMISO TOTAL O PARCIAL EL PROPIETARIO DEBERA PRESENTARSE A CONSTATARLO DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO AL DIA SIGUIENTE DE DECOMISO, EN CASO DE NO PRESENTARSE SE PROCEDERA A LA INCINERACION DEL PRODUCTO CARNICO, QUEDANDO EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 35.

EL ADMINISTRADOR SUPERVISARA QUE LOS ANIMALES ESTEN EN CONDICIONES DE SER SACRIFICADOS.

ARTICULO 36.

TODO ANIMAL QUE INGRESE POR SACRIFICIO, DEBERA LLEVAR VIVO EN CASO DE QUE LLEGUE MUERTO O MUERA DENTRO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SE ENVIARA AL LABORATORIO DE PATOLOGIA POR CUENTA Y COSTO DEL INTERESADO, PARA LA PRACTICA DE ESTUDIOS PERTINENTES Y SERA ESTE QUIEN DETERMINE SI LA CARNE ES O NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 37.

EN CASO DE DECOMISO TOTAL O PARCIAL, EL PROPIETARIO NO TIENE DERECHO O RECLAMAR COMPENSACION ALGUNA A LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 38.

CUANDO UN ANIMAL SEA SACRIFICADO Y POR PRESENTAR ALGUNA ENFERMEDAD SEA DECOMISADO, EL PROPIETARIO NO PODRA PRESENTAR OTRO, PARA SER SACRIFICADO POR EL MISMO PAGO, MAS QUEDARA EXENTO DEL PAGO DE OTRA TARIFA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 39.

TODO PRODUCTO DE ORIGEN CARNICO QUE SEA DECOMISADO, SERA INCINERADO EN EL HORNO CREMATORIO.

ARTICULO 40.

SOLAMENTE EL ADMINISTRADOR PODRA PERMITIR QUE SALGA DEL RASTRO MUNICIPAL, UNA MUESTRA DEL PRODUCTO CARNICO DECOMISADO,. JUSTIFICANDO EN TODOS LOS CASOS, EL PORQUE DEL MISMO, PARA LO CUAL SE ELABORARA UN DOCUMENTO.

ARTICULO 41.

EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS DENTRO Y FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SE HARA BAJO LA SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD DE MEDICO VETERINARIO, PARA GARANTIZAR QUE NINGUNA PERSONA RETIRE O HARA RETIRAR, NINGUN TROZO DE CARNE, ORGANO, VISCERAS O GRASAS QUE HAYAN SIDO DECOMISADAS.

ARTICULO 42.

EL H. AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE LOS INSPECTORES FISCALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, EJERCERA UNA INSPECCION DE CARNES DIRECTAMENTE A LOS EXPENDEDORES.

CAPITULO QUINTO

DEL REPARTO

ARTICULO 43.

ES COMPROMISO DEL MUNICIPIO, PROPORCIONAR UN MEDIO DE TRANSPORTE SANITARIO QUE REUNA LOS REQUISITOS PARA QUE LA CARNE LLEGUE A SU DESTINO EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SIN RIESGOS DE CONTAMINACION.

ARTICULO 44.

EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CARNICOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS MINIMOS:

I. NO SE AUTORIZARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN NINGUN MEDIO QUE SE EMPLEE PARA MOVER ANIMALES VIVOS O CUALQUIER OTRA MERCANCIA QUE PUEDA PERJUDICAR LA CALIDAD SANITARIA DEL PRODUCTO, A MENOS QUE EXISTA SOLICITUD EXPRESA POR PARTE DEL TRANSPORTISTA, LA CUAL SERA REVISADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, LA QUE EN SU CASO OTORGARA O NO EL PERMISO.

II. LOS MEDIOS DE TRANSPORTE O CONTENEDORES DE PRODUCTOS DE CARNE, TENDRAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A LA SUPERFICIE INTERNA DEBERA SER DE MATERIAL RESISTENTE A LA CORROSION, LISA E IMPERMEABLE, FACIL DE LIMPIAR Y DESINFECTAR.
- B LAS PUERTAS Y UNIONES DEBERAN SER HERMETICAS PARA IMPEDIR LA ENTRADA DE INSECTOS NOCIVOS Y OTRAS CAUSAS DE CONTAMINACION.
- C EL PISO DEBERA TENER REJILLAS O TARIMA QUE PERMITA QUE LOS ESCURRIMIENTOS SE DESALOJEN FACILMENTE DEL VEHICULO.
- D DEBERAN ESTAR EQUIPADOS DE MANERA QUE LA CARNE NO ENVASADA EN NINGUN MOMENTO ENTRE EN CONTACTO CON EL SUELO.
- E LAS CANALES, MEDIAS CANALES O CUARTOS DE RESES QUE NO ESTEN CONGELADAS Y ENVASADAS ADECUADAMENTE, DEBERAN TRANSPORTARSE COLGADAS O COLOCADAS EN SOPORTES O EQUIPO ANALOGO PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D, ASI MISMO DEBERAN QUEDAR SEPARADAS UNAS DE OTRAS POR LO MENOS 10 CMS.

- F LAS CAJAS O CARTONES QUE CONTENGAN CARNE SE ESTIBARAN DE MANERA QUE PERMITA LA CIRCULACION DEL AIRE ENTRE ELLAS Y TENDRAN UN FORRO INTERIOR ADECUADO O MENOS DE QUE LOS CORTES SE ENVUELVAN SEPARADAMENTE ANTES DEL ENVASADO.
- G SE DEBERAN EVITAR CAMBIOS BRUSCOS EN LA TEMPERATURA INTERIOR DE LOS CONTENEDORES, PERO SI SE PRODUCE UN AUMENTO ACCIDENTAL DE ELLA, LOS PRODUCTOS CARNICOS QUEDARAN SUJETOS A UNA NUEVA EVALUACION POR EL INSPECTOR, QUIEN INDICARA EL DESTINO DEL CARGAMENTO.
- H LOS SUBPRODUCTOS COMESTIBLES SI SE TRANSPORTAN ENVASADOS, DEBERAN CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL INCISO F, SI SE TRANSPORTAN A GRANEL, SE USARAN RECIPIENTES CERRADOS DE MATERIAL NO CORROSIVO, NO TOXICO E IMPERMEABLES.
- I. LOS SUBPRODUCTOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO DEBERAN TRANSPORTARSE REFRIGERADOS SALVO EL CASO EN QUE EL TRANSPORTE DURE MENOS DE DOS HORAS, EN CUYA HIPOTESIS SE UTILIZARA UN CONTENEDOR TERMINO O AISLADO.
- J LAS VISCERAS, EN ESPECIAL LOS ESTOMAGOS E INTESTINOS, ASI COMO LAS CABEZAS Y LAS PATAS, SOLAMENTE SERAN TRANSPORTADAS DESPUES DE HABER SIDO LIMPIADAS MINUCIOSAMENTE Y EN SU CASO PELADAS Y ESCALDADAS PERFECTAMENTE.

ARTICULO 45.

ES COMPROMISO DE LOS USUARIOS PREVIO ACUERDO CON LOS RESPONSABLES DEL REPARTO, ESTAR AL PENDIENTE DE LA LLEGADA DE LAS CANALES PARA AGILIZAR LA ENTREGA.

ARTICULO 46.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE, EMPIEZA AL RECIBIR DEL ADMINISTRADOR LAS CANALES Y CESA AL RECIBIR DE CONFORMIDAD LOS USUARIOS.

ARTICULO 47.

LOS ACARREADORES ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL CHOFER RESPONSABLE DEL VEHICULO DE TRANSPORTE, PERO CUANDO PERMANEZCAN EN EL RASTRO AUXILIARAN AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO, EN TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

ARTICULO 48.

SON OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CHOFERES Y ACARREADORES, LAS SIGUIENTES:

OBLIGACIONES

- I. MANTENER LIMPIO EL VEHICULO DE REPARTO Y EN LAS MEJORES CONDICIONES DE LIMPIEZA, Y
- II. PRESENTARSE A SUS LABORES CON ROPA LIMPIA, PELO RECORTADO, UÑAS Y MANOS ASEADAS.

PROHIBICIONES

- I. PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD; Y
- II. INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

CAPITULO SEXTO

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 49.

LA ADMINISTRACION SEÑALARAN A LOS USUARIOS LOS LUGARES DESTINADOS A ESTACIONAR SUS VEHICULOS EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 50.

EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL SE PROHIBE AL USUARIO:

- I. ESTACIONARSE EN LUGARES NO PERMITIDOS;
- II. TIRAR BASURA, ESTIERCOL Y LAVAR SUS VEHICULOS;
- III. EL COMERCIO AMBULANTE.

ARTICULO 51.

LA ENTREGA DE LAS CANALES, VISCERAS Y PIELES A LOS USUARIOS SE HARA MEDIANTE RECIBO QUE FIRMEN DE CONFORMIDAD.

ARTICULO 52.

LOS USUARIOS PODRAN RECOGER SUS PIELES CON EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL EN UN TERMINO MAXIMO, QUE NO EXCEDERA DEL SIGUIENTE DIA HABIL DE SU MATANZA, DE NO SER ASI PASARAN A PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.

LA ADMINISTRACION MANTENDRA CERRADA LA PUERTA DEL ACCESO AL RASTRO, PERMITIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE LA ENTRADA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO Y A LOS USUARIOS AVISADOS DEL DECOMISO DE SUS ANIMALES.

ARTICULO 54.

LA VIGILANCIA DEL RASTRO ESTARA A CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL CORRALERO Y EN CASO DE SER NECESARIO SOLICITARAN EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 55.

LA TESORERIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, RECAUDARA LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE COBRO DE TARIFAS DE MATANZA, DEGÜELLO Y TRANSPORTE DE LAS ESPECIES: BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVICOLA.

ARTICULO 56.

LA ADMINISTRACION ELABORARA LAS TARIFAS REMITIÉNDOLAS PARA SU APROBACION POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LA SESION RESPECTIVA Y ESTAS ENTRARAN EN VIGOR EL DIA ESTIPULADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 57.

LA ADMINISTRACION NO PODRA HACER EXENTA LA TARIFA DE DEGÜELLO DE NINGUN ANIMAL QUE SEA SACRIFICADO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 58.

LAS TARIFAS ENTRARAN EN VIGOR UNA VEZ QUE SEAN PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL 4° DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO. POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., EL DIA 1° PRIMERO DE MARZO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO MUNICIPAL

C. RAMON CARDENAS BALTAZAR